FIMABIS

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, CENTRALITA, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA SEDE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (FIMABIS) FIMABIS. EXP. 2019041.

En Málaga, a 20 de enero de 2020

REUNIDOS

D. José Miguel Guzmán de Damas, con NIF 44579347-B, en su calidad de Director Gerente y actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD**, en adelante "FIMABIS" (entidad que representa al INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE MÁLAGA, IBIMA), domiciliada en Málaga, Calle Doctor Miguel Díaz Recio, número 28, planta baja, local 29010, provista de CIF G- 29830643 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con número MA-606, haciéndolo en calidad de órgano de contratación y Director Gerente, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 28 de diciembre de 2011 y elevados a escritura pública ante el notario de Málaga D. Miguel Olmedo Martínez con fecha 15 de mayo de 2018, bajo el número 1381 de su protocolo.

En adelante, **FIMABIS** podrá ser identificada como la parte "*contratante*" o el "*promotor*".

De otra parte, D. Javier Bosque Martínez, mayor de edad, con NIF 73203110 K, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS INTEGRALES FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L,** con CIF B 91124602 y domicilio en Calle Aviación Edif. Vilaser, nº 59 Pta. 4, 41006, Sevilla, en calidad de apoderado, según los poderes otorgados en escritura pública ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Jorge Farres Reig, en fecha 27 de febrero de 2018, bajo el número 412 de su protocolo,

En adelante **SERVICIOS INTEGRALES FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L,** podrá ser identificada como la parte "*contratista*".

Ambas partes se reconocen mutuamente la debida capacidad jurídica y de obrar, por lo que, libremente, y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

I.- Que, a fin de cubrir las necesidades relativas a la contratación del servicio de administración, centralita, recepción y atención al público en la sede de FIMABIS se iniciaron los trámites correspondientes a un procedimiento abierto ordinario para la

tramitación del expediente de contratación de servicios de mantenimiento con numero asignado 2019041.

II. Que, en fecha 29 de octubre de 2019, el órgano de contratación de FIMABIS adoptó Acuerdo de inicio para la tramitación del expediente de contratación del servicio de administración, centralita, recepción y atención al público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por los cauces del procedimiento abierto ordinario.

III.- Que, llevados a cabo los trámites procedimentales legalmente previstos en el marco del procedimiento ordinario y una vez valoradas por el órgano de contratación las ofertas presentadas por los licitadores interesados en concurrir en el presente procedimiento de contratación conforme a los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas (en lo sucesivo, el **"Pliego"**), en fecha 15 de enero de 2020, el órgano de contratación de FIMABIS adoptó el correspondiente Acuerdo de adjudicación a favor de **SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L.** por haber presentado éste la mejor oferta para FIMABIS.

IV.- Que la **SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L.** reúne los requisitos de solvencia técnica requeridos y posee la suficiente aptitud y capacidad para contratar.

En virtud de lo expuesto, las partes llevan a cabo el presente contrato en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto y necesidades a cubrir

El presente Contrato tiene por objeto la prestación de servicios de administración, centralita, recepción y atención al público en la sede de FIMABIS, sita en Calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, 29010 Málaga, prestación del servicio que habrá de reunir, al menos, las siguientes tareas y funciones que a continuación se relacionan:

(i) **Servicio de centralita y recepción**: Dicho servicio integrará, a su vez, las siguientes funciones:

- Atención telefónica durante el horario de oficina de la Fundación.
- Registro de entrada y salida de documentación, incluyendo las facturas recibidas y documentación para archivo exterior.
- Gestión de correspondencia, mensajería y valija.

- Gestión de reserva de recursos.
- Apertura y cierre de la oficina.
- Gestión de llamadas para desplazamientos del personal de FIMABIS.
- Cualesquiera otras que les pudieran ser encomendadas por la Dirección del Centro, atendiendo al objeto del contrato.

(ii) **Servicio de apoyo administrativo, que integrará:**

- El registro y control de facturas.
- Impresión y/o escaneo y archivo de documentos.
- Manejo de bases de datos de gestión de gestión de documentos.
- Control y notificación a las empresas reparadoras de partes de avería y reparación de equipos.
- Control de material de oficina general y pedidos (recepción, custodia y control de estocaje).
- Cualesquiera otras que les pudieran ser encomendadas por la Dirección del Centro, atendiendo al objeto del contrato.

El contratista habrá de poner a disposición de FIMABIS los empleados necesarios para la correcta ejecución del contrato que formen parte de su plantilla, los cuales se desplazarán a la oficina de la Fundación a fin de prestar los servicios que integran el Contrato y a los que se refiere el presente Pliego en el marco horario de la jornada laboral de la Fundación que a continuación se indica:

(i) **Jornada habitual (15 septiembre a 15 de junio):** La jornada laboral habitual será de lunes a jueves, de 7:45 am a 18:45 pm y viernes de 8:00 am a 16:00 pm.

(ii) **Jornadas especiales**: A tal fin se reputa jornada especial los siguientes periodos:

a. **Verano (15 junio-15 septiembre)**: La jornada laboral de la Fundación será de 7:45 am a 16:00 pm.

b. **Periodo 26 diciembre- 6 enero:** La jornada laboral de la Fundación será de 7:45 am a 16:00 pm.

c. **Días hábiles semana santa y feria de Málaga**: La jornada laboral de la Fundación será de 7:45 am a 16:00 pm.

SEGUNDA. - Naturaleza, régimen jurídico aplicable y documentos que forman parte del presente Contrato

El Contrato, que tiene naturaleza privada, se rige por la normativa aplicable en la gestión de fondos públicos, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**LCSP**), y demás disposiciones legales concordantes, así como el resto de disposiciones de Derecho Privado que pudieran llegar a resultar de aplicación.

Asimismo, forma parte del presente Contrato la oferta que ha sido formulada por el contratista.

TERCERA. - Duración del Contrato y lugar de prestación de los servicios.

El plazo de duración del contrato será dos (2) años, a contar desde el día siguiente a la fecha en la que tuviera lugar la formalización del contrato, quedando facultado el órgano de contratación para prorrogar el mismo hasta en dos (2) ocasiones por un plazo de duración de (1) año por cada prórroga.

La prórroga nunca será automática, sino que se establecerá por acuerdo expreso de FIMABIS, conforme al resto de previsiones contenidas en el artículo 29 de la LCSP.

En todo caso, se configura como causa de resolución anticipada del contrato al que se refiere el presente Pliego el desplazamiento de la Fundación a cualquier otra dirección distinta a la que se indica en su clausulado como lugar de prestación por el contratista de los servicios contratados -Calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, planta baja (local), 29010 Málaga-; desplazamiento que conllevará, en todo caso, la extinción del contrato que resulte adjudicado sin que el contratista pueda reclamar a la Fundación por ninguna causa y/o concepto.

CUARTA. - Precio y forma de facturación

El precio total de la contratación del servicio de servicios de administración, centralita, recepción y atención al público en la sede de FIMABIS es de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON NOVENTA EUROS (44.162,90 €)**, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente al IVA que legalmente corresponda al momento de su devengo; todo ello conforme a la oferta que ha sido formulada y ratificada por el contratista.

Con objeto de llevar a cabo un control del gasto en el que FIMABIS incurra, se emitirán por el contratista tantas facturas como servicios se realicen, indicando las referencias y cantidades de estos, correspondiéndose y ascendiendo su importe al precio que corresponda.

El contratista consiente que tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el Pliego por el que se rige el presente contrato y éste último, correspondiente a los servicios que sean efectivamente realizados y siempre que el responsable del contrato o persona designada por FIMABIS manifieste su conformidad, expresa y formalmente.

El pago del precio se realizará conforme se vayan realizando los servicios, contra facturas emitidas por el contratista. Las facturas se abonarán en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de recepción y aceptación de la misma, debiendo emitirse éstas por el contratista entre los días 1 y 5 de cada mes.

En el caso de que existieran discrepancias sobre alguna o algunas partidas de una factura, FIMABIS vendrá obligado a efectuar el pago de aquellas partidas sobre las que no hubiera tales discrepancias, hasta la total resolución de las mismas.

Ambas partes acuerdan que las facturas se abonen en la cuenta que el contratista designa al efecto, y que a continuación se indica:
ES0721003277152200131486

QUINTA. - Ejecución del Contrato y personas responsables

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el Pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que el servicio se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el Pliego por el que se rige el mismo en caso de que la Fundación así lo estime.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para FIMABIS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Ambas partes acuerdan que FIMABIS se encontrará facultad para inspeccionar y ser informada del proceso de prestación de los servicios de mantenimiento que configuran el objeto del presente Contrato, quedando facultada para dictar las instrucciones que estime oportunas para la correcta ejecución de los servicios.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

Ambas partes acuerdan que FIMABIS se encontrará facultada para indicar a qué información concreta a se le otorga carácter de confidencial y el plazo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad por el contratista desde que tuvo conocimiento de la información, que no podrá ser inferior a ~~cinco~~ (5) años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Así, ambas partes acuerdan designar como responsables del presente Contrato: por un lado, a **(i) D. Javier Bosque Martinez, con DNI 73203110 K,** en nombre y representación de **SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L.**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. Jorge Farres Reig, en fecha 27 de febrero de 2018, bajo el número 412 de su protocolo, -poder que obra en el expediente de contratación del que trae causa el presente Contrato- y por otro, a **(ii) D. José Miguel Guzmán de Damas**, en calidad de Director Gerente de FIMABIS.

El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva mediante seguro de caución por importe de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON QUINCE CENTIMOS (2.208,15 €) según se acredita mediante el correspondiente resguardo que se incorpora al presente escrito como Documento nº 1.

SEXTA. – Modificación

Conforme a lo establecido en la Cláusula 33 del Pliego, el presente contrato no será modificado o corregido excepto por el consentimiento mutuo de las partes reflejado por escrito, que será anexionado al presente contrato respetando las limitaciones contenidas en las disposiciones legales que resultan aplicables al mismo, así como lo previsto en el Pliego.

Conforme a lo previsto en la Cláusula referida y en el artículo 319.1 de la LCSP, resultará de aplicación el régimen de modificación de los contratos recogidos en los artículos 203 a 205 de dicha norma; acordando las partes que, en caso de que se proceda a llevar a cabo una modificación por parte del órgano de contratación, éste vendrá obligado a comunicarlo al contratista en el plazo mínimo de un (1) mes desde que hubiere surgido la necesidad para éste, procediendo las partes, a tal fin, a la formalización del nuevo servicio mediante la firma del correspondiente documento anexo al contrato.

SÉPTIMA. – Causas de resolución

Conforme a lo previsto en la Cláusula 34 apartado 2 del Pliego por el que se rige el presente Contrato, ambas partes acuerdan que serán causas de resolución del mismo las siguientes:

a. La demora del Contratista en el comienzo del objeto del contrato;

b. Es causa de resolución anticipada del contrato al que se refiere el presente Pliego, el desplazamiento de la Fundación a cualquier otra dirección distinta a la que se indica en su clausulado como lugar de prestación de los servicios contratados -Calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, planta baja (local), 29010 Málaga-; desplazamiento que provocará, en todo caso, la extinción del contrato que resulte adjudicado sin que el contratista pueda reclamar a la Fundación por ninguna causa y/o concepto.

c. La no realización de los trabajos en los plazos o tiempos establecidos;

d. La no disposición de los recursos humanos y los medios materiales exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso, u ofertados.

e. La falta de calidad en la ejecución del servicio;

f. El incumplimiento por el supervisor o responsable del contrato, designado por el contratista, de sus obligaciones conforme a lo establecido en los pliegos;

g. El abandono por contratista del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el servicio haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo y tiempos marcados;

h. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el contrato, salvo que la parte contratante lo autorice expresamente;

i. El incumplimiento por el contratista de obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los Pliegos;

j. El incurrir el Contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, o en supuesto de incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente resolución de compatibilidad;

k. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes;

l. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento de cualquiera de las partes;

m. El incumplimiento por cualquiera de las partes, total o parcial, del contrato, de las cláusulas del presente Pliego, y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las mejoras contenidas en la oferta aceptada o de alguno de los compromisos ofertados; y

n. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución;

o. El mutuo acuerdo entre FIMABIS y el contratista;

p. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato

q. El incumplimiento por el contratista de las condiciones establecidas para subcontratar;

r. El incumplimiento por el contratista de las obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales;

s. El rechazo de la ayuda que financia el proyecto en el que se enmarca la actividad contratada. En caso de que, en el curso de ejecución del proyecto, FIMABIS rechazara la ayuda concedida, el contratista vendrá obligado a devolver a FIMABIS las cantidades satisfechas en concepto de pago anticipado que no hayan sido efectivamente realizadas;

t. En general, el incumplimiento de cualquier otra obligación que por Ley o por la relación contractual corresponda cumplir a cualquiera de las partes, según lo establecido en los artículos 211 y 312 de la LCSP y demás preceptos concordantes.

Cuando la resolución del contrato lo sea por causa imputable al contratista, previo informe técnico, el órgano de contratación podrá resolver el contrato, y sin perjuicio de la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

En estos supuestos según se haya iniciado o no los trabajos, se procederá a la liquidación definitiva de los efectivamente realizados, sin que proceda indemnización alguna por daños y perjuicios, sin perjuicio de cuantas acciones pueda ejercitar FIMABIS en virtud de la legalidad aplicable.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar el servicio en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando el contrato en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público.

OCTAVA. – Confidencialidad.

El contratista deberá observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del contrato. Así, no podrá transferir a personas o entidades información alguna que hubiera

recibido o datos que hubieran sido facilitados con ocasión de los trabajos o con relación a los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de FIMABIS, obligación que permanecerá aun habiéndose extinguido el presente Contrato.

Asimismo, y antes de la aceptación de los trabajos, serán devueltas por **SERVICIOS INTEGRALES FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L** toda la información que le hubiera sido suministrada en sus soportes originales, siendo el contratista responsable, en todo caso, de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Adicionalmente, y en todo caso, **SERVICIOS INTEGRALES FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L** y FIMABIS acuerdan:

(i) Proteger y guardar estricta reserva acerca de la información confidencial;

(ii) No publicar o divulgar directa o indirectamente la información confidencial, ya sea total o parcialmente;

(iii) No utilizar la información confidencial para fines no relacionados con los servicios contratados, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte;

(iv) No llevar a cabo ningún acto u omisión que pudiera reducir el valor que la información confidencial posee, y;

(v) Revelar la información confidencial únicamente a aquellos empleados que deban conocerla por razón de los servicios contratados.

Estas obligaciones serán igualmente exigibles incluso cuando el contrato hubiera concluido, con independencia de la causa que hubiera motivado su terminación.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, así como de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

NOVENA. - Protección de datos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes deberán observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del contrato.

En consecuencia, el contratista no podrá transferir a personas o entidades información alguna recibida o datos facilitados con ocasión de los servicios o con relación a los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de FIMABIS. Esta obligación permanecerá aún después de la finalización de la relación contractual.

Antes de la aceptación por FIMABIS de los servicios efectuados, el contratista deberá devolver toda aquella información que le hubiera sido suministrada en sus soportes originales.

En todo caso, siendo responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

En concreto, FIMABIS informa a el contratista de que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a tal efecto, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

(i) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

(ii) La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

(iii) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

(iv) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud y/o el Instituto de Investigación Biomédica de Málaga, cuya dirección es calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, 29010, Málaga.

(v) Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Podrán ser ejercidos los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, mediante su solicitud por escrito, con copia de su DNI, dirigida a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, con domicilio en calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, local, 29010, Málaga; o mediante correo electrónico a fimabis@fimabis.org.

DÉCIMA. - Jurisdicción y Fuero

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del Contrato serán resueltas por los Juzgado y Tribunales de Málaga, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad firman las partes por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIMABIS Fdo.: **José Miguel Guzmán de Damas** **Director Gerente**	**SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L.** 73203110K JAVIER BOSQUE (R: B91124602) Firmado digitalmente por 73203110K JAVIER BOSQUE (R: B91124602) Fecha: 2020.02.11 09:52:18 +01'00' Fdo.: **D. Javier Bosque Martinez** **En nombre y representación de SERVICIOS INTEGRALES DE FINCAS DE ANDALUCÍA, S.L.**